REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 120

(28 ABR 2022)

"Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad presentada por la Universidad de Medellín dentro del expediente RGE0419"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Resolución No.1292 del 6 de diciembre de 2021, y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia, en su inciso segundo, determina que el Estado regulará el ingreso y salida de los recursos genéticos del país, y el uso de estos recursos de acuerdo con el interés nacional.

Que, en conexidad con lo anterior, el artículo 74 superior establece:

> "Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley"

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 por la cual se aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines son regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

Que el artículo 19 de la Decisión 391 señala:

> "La Autoridad Nacional Competente podrá reconocer tratamiento confidencial, a aquellos datos e informaciones que le sean presentados con motivo del procedimiento de acceso o de la ejecución de los contratos, que no se hubieran divulgado y que pudieran ser materia de un uso comercial desleal por parte de terceros, salvo cuando su conocimiento público sea necesario para proteger el interés social o el medio ambiente.
>
> A tal efecto, el solicitante deberá presentar la justificación de su petición, acompañada de un resumen no confidencial que formará parte del expediente público. La confidencialidad no podrá recaer sobre las

"Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad presentada por la Universidad de Medellín dentro del expediente RGE 419"

> informaciones o documentos a los que se refiere el segundo párrafo del artículo 18 de la presente Decisión. Los aspectos confidenciales figurarán en un expediente reservado, en custodia de la Autoridad Nacional Competente, y no podrán ser divulgados a terceros, salvo orden judicial en contrario."

Que el Decreto 730 de 1997 asignó al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, su competencia en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

Que, el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 frente a la información y documentos reservados señala que tendrán carácter reservado las informaciones y documentos sometidos a reserva de manera expresa por la constitución nacional o la Ley, y en especial:

> "4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.
>
> 5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.
>
> 6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos". Subrayado fuera de texto.

Que la Universidad de Medellín, mediante radicado No. 43506 del 30 de diciembre de 2020 presentó solicitud de contrato individual de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados y de colecta, para autorizar las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados y de colecta, realizadas en desarrollo del proyecto de investigación titulado "Establecimiento de pruebas para la evaluación de nuevos productos agronómicos y bioprospección de microorganismos edáficos", en el marco de lo estipulado en el artículo 6 de la ley 1955 de 2019, dicha solicitud fue aceptada por este despacho mediante Auto No. 017 del 02 de marzo de 2022.

Que, la Universidad de la Medellin, mediante radicado E1-2021-20479 del 16 de junio de 2021, solicitó tratamiento confidencial sobre la información y documentos contenidos en los numerales 8 y 9 de la solicitud de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, correspondientes a materiales, métodos y procedimiento de exploración y recolección del proyecto de investigación titulado "Establecimiento de pruebas para la evaluación de nuevos productos agronómicos y bioprospección de microorganismos edáficos ".

Que la solicitud de confidencialidad se fundamenta en que:

> "La solicitud de confidencialidad sobre los documentos e información anteriormente relacionados, se justifica en que: contiene metodologías importantes para el desarrollo del producto que se espera sea protegido bajo esquemas de propiedad intelectual"

Que La Universidad anexó el resumen público de que trata el artículo 19 de la Decisión Andina 391 de 1996 y que hará parte del expediente público correspondiente.

"Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad presentada por la Universidad de Medellín dentro del expediente RGE 419"

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible", señaló, como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que, una vez evaluada la solicitud de confidencialidad presentada por La Universidad, esta dirección encuentra justificada la petición y considera que la información objeto de esta solicitud, en caso de ser publicada, podría ser materia de un uso desleal por parte de terceros. Así mismo, se evidencia que la información sobre la cual se solicita la confidencialidad no contiene información a la que hace referencia el artículo 18 de la Decisión Andina 391 de 1996.

Que, en consecuencia, se procederá a otorgar la confidencialidad sobre la información relacionada anteriormente.

Que mediante Resolución No. 1292 del 6 de diciembre de 2021, **ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.136.879.892 fue nombrada en el empleo de Director Técnico Código 100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la Planta del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tomando posesión del empleo en la misma fecha como consta en acta de posesión No. 079, y en consecuencia se encuentra facultada para suscribir el presente acto.

En mérito de lo expuesto,

D I S P O N E

Artículo 1. Otorgar confidencialidad sobre la información y documentos contenidos en los numerales 8 y 9 de la solicitud de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, correspondientes a materiales, métodos y procedimiento de exploración y recolección del proyecto de investigación titulado "Establecimiento de pruebas para la evaluación de nuevos productos agronómicos y bioprospección de microorganismos edáficos". **Parágrafo.** La Universidad deberá presentar informes correspondientes a esta confidencialidad a solicitud de este Ministerio.

ARTÍCULO 2. Extender la confidencialidad otorgada sobre la información relacionada en el artículo 1° del presente acto, a la información que haga parte del trámite de la solicitud y durante su ejecución, asimismo los demás documentos que sean allegados al expediente **RGE0419** y, durante los trámites administrativos posteriores a su terminación. **Parágrafo.** A solicitud de este Ministerio, La Universidad deberá entregar resumen o resúmenes públicos adicionales.

Artículo 3. Archivar la información objeto de la confidencialidad en el expediente reservado **RGE0419** el cual no podrá ser divulgado a terceros, salvo orden judicial en contrario.

Artículo 4. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Universidad de Medellín a través de su representante legal o su apoderado debidamente constituido.

"Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad presentada por la Universidad de Medellín dentro del expediente RGE 419"

Artículo 5. Advertir a la Universidad que, una vez divulgue la información sobre la cual se le ha otorgado el carácter de confidencial, deberá informarlo por escrito a este Ministerio para que la misma sea trasladada al expediente público que corresponda.

Artículo 6. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en aplicación de los principios de publicidad y transparencia.

Artículo 7. Recursos. Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los 28 ABR 2022

ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Daniel Humberto Idárraga Ocampo – Abogado Contratista Grupo de Recursos Genéticos DBBSE
Revisó: Nathalia Casas – Coordinadora - Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE
Expediente: RGE0419